origen, publicadas en la Gaceta de Manita, por otanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Settembre de 1861)

# GACONATO MANE

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 895.—Exemo. Sr.— A los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880 sobre aplicacion á Ultramar de la Ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1878, remito á V. E. cuatro copias de testimonios de patentes de invencion concedidas à La Societe Centrole 'd utilization de la Chaleux Solaire, por "mejoras en los aparatos para utilizar el color solar"; á D. Pedro Verat, por "procedimiento de molienda de trigo y otros granos por medio de un sistema denominado Verat"; á D. Cárlos Clamoud, certificado de adicion á la patente que se le expidió por "un procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia" y á D. Leonides Lacrois, por "un procedimiento de fabricacion de papel alquitranado para cigarrillos".-De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de las cuatro copias que se citan. - Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.-Suarez Inclan.-Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Enero de 1884.-Cúmplase, publiquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

## Jovellar.

D. Ramon Sanchez Suarez, Notario de los del ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y fija residencia en la misma. - Doy fé: Que por D. Julio Vizca ronda y Coronado, se me ha exhibido para testimoniar un do-cumento que á la letra dice: —Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad del obeto sobre que recae. -D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto la Societe Central ó utilization de la Chaleux Solaire Brebetes Mouchot A. Abel Pifre, ha hecho presente en 11 de Abril último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de mejoras en los aparatos para utilizar el color solar, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley; por tanto, S. M. se ha diguado conceder á la Societe Central ó utilization de Chaleux Solaire Brebetes Monchot A. Abel Pitre, derecho de la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente, como parte integrante de la misma, y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de veinte años contados desde hoy hasta igual fecha del aŭo de 1903 en que concluirá. -- Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer en estas provincias electivo el derecho que concede esta patente, con arreglo al Real decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el reterido testimonio, por si ó por medio de representante, á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas, en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningun valor y por consiguiente caducará la concesion, si la citada Sociedad no accedita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen

en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 5 de Setiembre de 1883.—German Gamazo.—Hay una rúbrica.—Se halla un timbre en seco que dice: -Ministerio de Fomento. Patente de invencion á favor de la Societe Central al utilization de la Chaleux Solaire, por mejoras en los aparatos para utilizar el color solar. - Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fólio 6, tercera con el núm. 4479.-Marid 15 de Octubre de 1883. - Hay un sello que dice: -Conservatorio de Artes. --- El Secretario, Ramon Solves. ---Corresponde con su original que volvió á recoger el exhibente D. Julio Vizcarrondo y Coronado, que firmará su recibo de que doy té y á que me remito. Y para que así conste donde convenga libro el presente testimonio en 2 pliegos de la clase décima números 506,883. - Hay un signo .-- Ramon Sanchez, firma .-- Hay un timbre en tinta Notarial .-- Legalizacion. -- Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Rumon Sanchez Suarez. Madrid 31 de Octubre de 1883.-Hay un signo. - Estevan Samaniego, firma. -- Hay un sello móvil.-Hay un sello de legalización de tres pesetas número 3763.—Es copia.—El Director general, A. Merelles—Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento Direccion general de Administracion y Fomento. - Es copia, Vargas.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio de S. M. Real Casa y Patrimonio de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.-Doy fé Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado de esta vecindad con cédula personal de octava clase, librada por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1 º de Noviembre último, núm. 8584 se m: ha exhibido para que deduzca testimonio, el documento que dice así:-Patente de invencion sin garantia del Gobierno, en cuanto à la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. - D. German Gamazo, Ministro de Fomento. Por cuanto D. Pedro Vera, residente en Monlaque (Francia) ha hecho presente en 23 de Mayo último, que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento de molienda de trigo y otros granos, por medio de un sistema de muela de radios repurtideres, denominado Verat, desea obtener patente de invencion con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1878 y hacumplido con lo que se previene en la misma lev; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Pedro Verat, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y plano unidos á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con los ejemplares que obran en el Conservatorio de Artes, por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual techa del año de 1903 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, islas adyacentes y provincias de Ultramar. Para hacer ea estas provincias efectivo el derecho que conce le esta pa-tente con arregio al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberan presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar, Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referido testimonio por sí ó por medio de representante á los Gobernadores generales de las provincias ultramarinas en cuvo territorio quisieran ejercer su industria. Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes será de ningun valor y por consiguiente ca-ducará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de 2 años contados desde esta fecha, y con las formalidades que previene el artículo 38 y siguien-

la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 17 de Setiembre de 1883. - German Gamazo. -Hay un sello del Ministerio de Fomento.-Patente de invencion á favor de D. Pedro Verat, por un procedimiento de molienda de trigo y otros granos, por medio de un sistema de muela de radios repartidores, denominado sistema Verat. - Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al fólio nueve, tercero, con el núm. 4485, -Madrid 16 de Octubre de 1883. -- El Secretario, Ramon Solves. --Hay un sello del Conservatorio de Artes. -- Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mi devuelvo al Sr. exhibente Y á instancia del mismo pongo el presente en este pliego de la clase décima en Madrid a 26 de Octubre de 1883,-Signo, firma y rúbrica. - Luis Gonzalez Martinez. - Legalizacion. - Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capi-tal, legalizamos el signo, firma y rúbrica que auteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez. - Madrid 26 de Octubre de 1883. -Signo, firma y rúbrica. -José Gonzalo de las Casis.-Signo, firma y rúbrica.-Ldo. Francisco Moragas, - llay un sello del Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.— Es copia.—El Director general, A. Merelles.—Hay un sello que dice: - Direccion general de Administracion y Fomento .--- Es copia, Vargas.

Don Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad y residencia fija en esta Capital.-Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez de la Serna, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecindad y cédula personal de octava clase espedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia en 1.0 de Noviembre último, distinguido con el número ocho mil quinientos ochenta y cuatro, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que literalmente dice así: certificado de adicion à la patente expedida à D. Cárlos Clemoud, con fecha 5 de Setiembre de 1881 por 10 años por un nuevo procedimiento para producir luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia o utilidad del objeto sobre que recae.-Por cuanto D. Cárlos Clamond, residente en Paris, ha hecho presente en 3 de Julio último, que á fin de asegurar el derecho á la explotación de los perfeccio jamientos introducidos en eprocedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos es eciales, desea obtener certificado de adicion con arreg o á la ley de treiata de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, y ha cumplido con lo que se previene en la misma ley, por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Cárlos Clemoud, dere ho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y planos unidos á este certificado como parte integrante del mismo y en el Conservatorio de Artes, desde hoy hasta el dia en que concluye el derecho que instituyó la patente principal á que este certificado se refiere. - Este derecho se considera conceli lo para la Península, Islas adyacentes y p ovincias de Ultramar. — Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede este certificado de adicion con arreglo al Real Decreto de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado del mismo en el Ministerio de U!tranar. -- Tambien podrán si lo prefieren, presentar directamente el referido testimonio por si o por medio de representante à los Gobernadores generales de las provincias ultramacinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. - Este certificado de adicion del que deberá tora irse razon en el Conservatorio de el artículo 38 y siguientes de la citada ley, que ha puesto la concesión si el citado interesado no acredita ante el

Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo treinta y ocho y siguientes de la citada ley que ha puesto en practica el objeto de este certificado estableciendo una nueva industria en el país. - Madrid doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres. - German Gamazo. - Hay un sello del Ministerio de Fomento. - Certificado de adicion á la patente de invencion expedida en cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, con el número á favor de D. Cárlos Clemoud, por un nuevo procedimiento para producir una luz blanca é intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales.—Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes, al fólio nueve, tercera con el número cuatro mil cuatrocientos del sesenta y seis .-- Madrid 16 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres. - El Secretario, Ramon Solves.-Hay un sello.-Conservatorio de Artes .--- Corresponde con el documento exhibido á á que me remito. Y á instancia del señor exhibente, pongo el presente en dos pliegos de la clase décima, números 942,362 y siguientes, á 26 de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres .-- Signo, firma y rúbrica .- Luis Gonzalez Martinez.-Legalizacion.--Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez,---Madrid 26 de Octubre de de 1883.-Signo, firma y rúbrica.---Licenciado, Francisco Moragas .-- Hay un sello .-- Colegio notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil .-- Es copia, --- El Director general, A. Merelles .-- Hay un sello que dice: --Ministerio de Ultramar Direccion general de Administracion y Fomento .-- Es copia, Vargas.

D. Joaquin Moreno Caballero, Notario del ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad fija y residencia en la misma. Doy fé: Que por el Sr. D. Alejandro Ibañez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad con cédula personal de octava clase expedida en 1.º de Noviembre último, por el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia número 8584; se me ha exnibido para que deduzca el testimo io del documento que literalmente dice asi: -Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.-D. José Luis Aibareda, Ministro de Fomento. -- Por cuanto D. Leonides Lacroise, hijo, vecino de Angulema (Francia, ha hecho presente en 24 de Junio último que á fin de asegurar el derecho á la explotacion exclusiva de un procedimiento de fabricación de papel a quitranado para cigarrillos, desea obtener patente de invencion con arreglo à la Ley de 30 de Julio de 1878 y ha cumplido con lo que se previene en la misma Ley; por tanto S. M. se ha dignado conceder á D. Leonides Lacroise, hijo, derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta patente como parte integrante de la misma y conforme en un todo con el ejemplar que obra en el Conservatorio de Artes por el término de 20 años contados desde hoy hasta igual fecha del año 1901 en que concluirá. Este derecho se considera concedido para la Peninsula, Islas advacentes y provincias de Ultramar.-Para hacer en estas provincias efectivo el derecho que concede esta patente con arreglo al Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, los interesados deberán presentar un testimonio legalizado de la misma en el Ministerio de Ultramar. Tambien podrán si lo prefieren presentar directamente el referrio testimonio por si ó por medio de representante á los Gobernadores Generales de las provincias ultramarinas en cuyo territorio quisieran ejercer su industria. - Esta patente de la que deberá tomarse razon en el Conservatorio de Artes, será de ningua valor y por consiguiente cadacará la concesion si el citado interesado no acredita ante el Director del Conservatorio de Artes en el plazo de dos años contados desde esta fecha y con las formalidades que previenen el artículo 38 y siguientes de la citada Ley, que ha puesto en práctica el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país .- Madrid 19 de Octubre de 1881. - José Luis Albareda. -- Patente de invencion á favor de D. Leonides Leacroise, hijo, por un procedimiento de fabricacion de papel alquitranado para cigarrillos. - Se tomó razon en el registro especial de patentes de invencion del Conservatorio de Artes al tólio 496, con el núm. 1746.-Madrid 29 de Noviembre de 1881.-El Secretario, José María Yeves.-Hay un sello.-Conservatorio de Artes. - Corresponde con su original á que me remito, el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente. Y á instancia del mismo, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase décima en Madrid á 31 de Octubre de 1883. —Signo, firma y rúbrica.---Joaquin Moreno .-- Legalizacion .-- Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno Caballero. Madrid 3 de Noviembre de 1883.-Signo, firma y rúbrica.---Licenciado, Francisco Moragas .-- Signo, firma y rúbrida .--- Eulogio Barbero Quintero. Hay un sello del Colegio Notarial del territorio

de Madrid y un timbre móvil.---Es copia.---El Director general, A. Merelles .--- Hay un sello que dice:--- Ministerio de Ultramar, Direccion general de Administracion y Fomento .-- Es copia, Vargas.

## Anuncios oficiales.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS. El interesado que á continuacion se expresan podrá presentarse el dia 7 del corriente mes, de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general, á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, celebrada el 26 de Diciembre úl-

	CONTRACT OF THE PARTY OF THE PA	7 100	ALC: NO.	1000	1 193
de ad-			學題		
Orden de mision.	Nombre	Resi-	Suma ofrecida.	Tipo.	Importe efectivo.
Orde	del proponente.	dencia.	Pesos.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
1	D. Manuel Perez.	. Manila.	10,400	80	8.320' ,,

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del interesado y á fin de que este recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 4 de Febrero de 1884. - Chinchilla.

## SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho à un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta oficial; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en publica subasta.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Corregidor, se anuncia en la mencionada Gaeeta, para que llegue á conocimiento

del que se crea propietario. Manila 1.º de Febrero de 1884.-P. O., Gerardo Mo-

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MANILA. Seccion de Estancadas.

La Administracion Central de Rentas y Propiedades se ha servido disponer en circular de 31 de Enero último que en el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se proceda á cangear los sellos habilitados en el año último, y retirados del espendio en virtud de órden de 8 del citado mes.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en su vista, las personas que tengan en su poder Igunos de los indicados sellos, acudan en el ya citado término, á las espendedurías de efectos timbrados para verificar el cambio de referencia.

Manila 4 de Febrero de 1884. - Agustin Lopez.

D. Francisco Aguilar, contratista que fué de conducciones interiores de efectos estancados en el año 1874, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion liquidadora de Colecciones, en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la Gaceta, para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 26 de Enero de 1884. - Calvo.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta del solar fabrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administracion de Hacienda del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manda 31 de Enero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.— Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa-Administración de Hacienda pública de Pasig situado en el mismo pueblo.

1.a La Hacienda vende en pública subasta un solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué

casa-Administracion de Hacienda pública de dicho pueblo. El solar à donde se halla editicada dicha finca mide una extension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2 a La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascen-dente de siete mil ochenta pesos sesenta y un centimos y cuatro

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que señala la Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad to-tal que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposi-ciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal

cientos cincuenta y nueve pesos y tres céntimos, 5 por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.a Conforme vayan recibiéndose los pliegos y calificándose las fianzas de ticitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutira.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las pro posiciones por el órden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada un

La finca subastada se adjudicarán provisionalmente al me-jor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente, à reserva de la aprobacion de la Intendencia ge-

9 a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corte término que fijara el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicandose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tengante número ordinal más bajo

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningua género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado e remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante

que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la espli cacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelara hasta tanto que se apruebe la subista y en su vir-tud se escriture el contrato, a satisfacción de la Intendencia ge-

Los demás documentos de depósitos serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta, y en tal estado. unida al espediente de su razon, se elevará a la aprobación de la Intendencia general.

43. Hecha la adjudicación definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen a la venta tan pronto como quede terminado el espediente de su razon, para la cual sem requisito indispensable que el rematante haya ingresado en e Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicación.

15. Si transcurriese el plazo que media des le la notificación de la configuración de la configurac

la adjudicación definitiva del remate hasta el dia designado por l Hacienda para hacer entrega de las tincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicación se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel depósito como multa, siendo además responsable al pago de h

diferencia que hubiese entre 1.0 y 2.0 remate. 16. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga i otorgar la correspondiente escritura de venta y i poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demis à que dé lugar la tramitacion del espediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato sera gubernativas y se resolverán con arregio á lo dispuesto enla instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El espediente en que consta la valoración y plano del edifició y terreno que se trata de enagenar, estará de manificato en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

## Advertencia:

Cualquier diferencia en mas ó en menos que se observas en la estension del terreno, no afectará a la validez de la venta, siempre que no liegue à la 5.a parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferenca llegase o escediera de dicha 5.a parte.

Manda 29 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muños.

## MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrez adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derrudo editicio que fué Administracion de Hacienda pública del pueb de Pasig, por la cantidad de...... con entera sujecion al pliego di condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado. Es copia. - M. Torres.

El dia 9 de Febrero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de es Capital, que se constituirá en el salon de actos públios del editicio llamado antigua Aduana, el servicio de impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administrativo tracion Central de Impuestos durante el año de 1884-85

con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacionad al mismo que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regira por la que marque el relój que existe en el Salon de actos por la que marque el relój que existe en el Salon de actos por la que marque el relój que existe en el Salon de actos por la que marque el relój que existe en el Salon de actos por la contra contra

blicos. Manila 28 de Enero de 1884, -Miguel Torres. Administracion Central de Impuestos.-Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en que renacia de la Junta superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender à los servicios que corren à su cargo durante el atender and de 1884-85, las cuales se hallan arregladas à lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, y con su-jecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872. Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda

A a Sat	Obligaciones de la Haci- isfacer al contratista el impor-	te en aue se	le adju-
stricta su	do manifiesto en el ne	gociado reso	ectivo de
2.a Ter	nistración los modelos y Da	ses de esta	subasta.
Ton	owinin v encuadernar con a	rreglo á los	modelos
ue obran	en pieza separada, los sigu	ientes docun	nentos:
Alberta Contract		Númer	STATE OF THE PARTY
Número de los		de	plike m.
nodelos.		Ejemplares.	Pnegos.
Call 18 19 1	Libros de patentes de á 100 hojas de á 112 pliego		Water State of
4	para industria y comercio.	550	27.500
Spiles Street	Id. de id. de id. id. para el impuesto especial de		GE PHOTO
	tabaco.	25)	12.500
Miles of the	Id. de recibos de á 100 hojas de á pliego para la		103 PT
1.2	industria y comercio	550	55.000
54	Id. de id. de id. id. para el impuesto especial de ta-		i la aup
20141	baco.	400	40.000
3	Id. de patentes de á 100		ODE OF
	hojas de á pliego para fabricación de tabaco.	150	15.000
4	Id. de registros para am-		General Park
	bas industrias de á 100 hojas de á pliego.	250	25.000
5	Id. de id. id. de á 25 ho-	2	500
6	jas de á pliego. Estados nominales de altas	as D'act sin	200
	y bajas de á 1/2 pliego	6000	3.000
	Padrones nominales por pueblos de á pliego para		PARENT.
	la urbana.	2 /00	2.000
8	Libros de recibos de á 100 hojas de á pliego para id.	300	30.00
	Libros de patentes para fa-		
9	bricantes de alc holes de á 25 hojas de á pliego.	43	1.075
	Id. id. de á 50 hojas de	20	1.000
10	id. id. de á pliego. Id. id. para espendedores	20	1.000
	de id. id. de á 10 hojas	540	54.0 0
- 11	de á pliego. Id. de recibos de id. de á		N. G. L. ST.
12	1 0 hojas de á 1/2 pliego.	575	28.900
14	ld de registros de fabri- cantes de alcoholes de á		
13	50 hojas de á 112 pliego.	28	700
13	Id. id. para espendedores de alcoholes de 1 100 ho-		
14	jas de á 1/2 pliego	58	2.900
14	Estados para rezagos de 1876-77 y siguientes de á		
15	pliego.	50	50
100	Oficios de acuses de reci- bido de las cuentas tri-		
	mestrales de Rentas pú-		
	blicas de provincias de á 1/2 pliego.	200	100
16	Presupuesto trimestral de		College Barrier
	obligaciones por premios de recaudacion de tributos		STATE OF THE PARTY.
	y ramos anexos y contri-	A SECTION AND	100 00
17	buciones de á 112 pliego. Id. mensual de id. por los	40	20
	gastos de personal y ma-		Charles to
	terial de esta Administra- cion Central de à 112 id.	90	45
18	Estados de recaudacion de		
19	tributos de á pliego Id. general de id. id. com-	1480	1.480
20	parativa de id.	100	100
	Padrones de castas tribu- tarias de á 5 pliegos.	125.976	629.880
21	Resumenes de padron y li-	120.010	020.000
	quidacion del importe del tributo por pueblos de á		
22	5 pliegos.	4695	23.475
	Id. general de id id. por provincias de á pliego.	368	368
23	1d. id. de diezmos de re-	000	000
Back Control	servados del tributo por provincias de á pliegos.	368	368
24	Relaciones nominales de	000	300
	los esceptuados del tri- buto por privilegio de á		C. Sheali
25	pnego.	4695	4.695
74 Did inth	Id. id. por enfermedad y pobreza de á pliego.	4695	4.695
26 27	10.1d. por edad de á pliego.	4695	4.695
The street	Id. id. de los inmigrantes que han tomado radica-		
28	cion de á pliego.	600	600
	Id. id. de remontados é		

29 Resumenes generales de id. id. de á pliego			infieles de ă 112 pliego	900	1.350
id. id. de á pliego		29	Resumenes generales de		du grace gob
14 pliego.   3.236,000   809,000     31			id. id. de á pliego	368	368
31		30		The state of	TOUR SOUR
barangay de 32 hojas á 1				3.236,000	809,000
1/4 pliego		31	Libretas para cabezas de		1927
32 Libros de patentes personales de chinos de 250 hojas de á pliego				04.000	
nales de chinos de 250 hojas de á pliego				31,800	254,400
hojas de á pliego		32			,
33 Id. de padrones generales de id. de 250 id. de á 11 pliego				The Colors	
de id. de 250 id. de á    pliego		00	hojas de á pliego.	90	12.500
1 pliego		33	Id. de padrones generales		10 115 metuc
34 Id. de id. de industriales de id. á 250 id. de á 12 pliego				11	F F00
de id. á 250 id. de á 112 pliego		91	I pliego.	THE REAL PROPERTY.	0.000
pliego. 20 2.500 35 30 libros talonarios de á 200 ejemplares de recibos de servidambre doméstica de á 1/4 pliego. 6000 1.500 36 15 id. de á 20 id de marineria mercante de á 1/4 pliego. 3000 750 37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego. 1400 350		34			da la la
35 30 libros talonarios de á 200 ejemplares de recibos de servidambre doméstica de á 1/4 pliego 6000 1.500 36 15 id. de á 20 id de marineria mercante de á 1/4 pliego 3000 750 37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego 1400 350				T ILLE WOOD	9 800
200 ejemplares de recibos de servidambre doméstica de á 1/4 pliego 6000 1.500 36 15 id. de á 20 id de marineria mercante de á 1/4 pliego 3000 750 37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego 1400 350		28	20 Ebuse telenomies de 4	office designation	2.300
de servidambre doméstica de á 1/4 pliego 6000 1.500  36 15 id. de á 20 id de marineria mercante de á 1/4 pliego 3000 750  37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego 1400 350		99	900 ciamplares de recibos		b momen
de á 1/4 pliego			de servidambre doméstica		
36 15 id. de á 20 id de marineria mercante de á 1/4 pliego				6000	4.500
rineria mercante de á 1/4 pliego 3000 750 37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 pliego 1400 350		36	15 id de a 20 id de ma-	Tend of the second	
pliego. 3000 750  7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 114 pliego. 1400 350		-			
37 7 id. de á 200 id dé cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 114 pliego. 1400 350				3000	750
dulas personales de vecinos de Intramuros de á 114 pliego		37	7 id. de á 200 id dé cé-		
cinos de Intramuros de á 1 <sub>1</sub> 4 pliego 1400 350					
1 <sub>14</sub> pliego			cinos de Intramuros de á		
				1400	350
3.439,353 2.057.864				The second second	
As El navel que se he de ampleou semi de close iguel A	36				

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario y la letra ser igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al espediente.

6.a Los 3.4 9,353 ejemplares con 2.057,8 4 pliegos que se subastan deberán estar entreg dos en esta Administracion Central por el contratista en el plazo de cuarenta y cinco dias à contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de trece mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos, siendo inadmisible toda proposicion que exceda de este tipo así como las que alteren las condiciones

2.a Para presentarse á la licitacion se requiera haber impuesto en la Caja de Depósitos el numerario del 5 pg del

valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sinó para ante el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon se elevara por el Presidente à la aprobacion del Exemo. Sr. Intendente general

de Hacienda.

5.a El contrado se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p3 del importe total en que se hubiera adjudicado el remate: serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.0 del Real Decreto de 22 de Marzo

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó sí despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescendido á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condi ciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.0 Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, sehará el servicio por Administracion y a cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuvo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se re-

fiere la prevencion sétima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

1. Las cuestiones que -e susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos delcontrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidos á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta Superior de Almonedas el dia y hora que se determine, prévios los correspondientes anuncios en la "Gaceta" con diez dias de ante-

2,a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.0 Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2 o Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de los jurídico-administrativas; y 3.0 Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.0

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de almonedas dispondrá que

se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con 5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación quedando unidas al espediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Ca a de Depósitos pertenecientes á la mejor postura prévio endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los

restantes á los interesados. 6,a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el ser-

vicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por uncortotiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8 a Cualquiera duda que sobre la inteligencia o efectos de este contrato se susciten así como el acto de la subasta y los emás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescripto en la instruccion sobre la contratacion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 158.

Manila 16 de Enero de 1884, - Evaristo Romero.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N..... vecino de..... se compromete á entregar en la Administracion entral de Impuestos los.. .. ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la cl se de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de. ..... pesos en letra acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.... Fecha y firma.

Es copia, M. Torres.

43 61 02 11 46 31 55 41 gobierno. mes : 20 Existencia finalizar la mis-89,216 443,627 4,731,268 29,572 479,630 840 5.293,681 180,470 del 31 en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 prevenido en el Reglamento para su régimen y 8 5 8 2 8 1,170 15,189 149,273 18,440 14,550 184,073 65 61 89 11 85 31 80 41 Teodoro Robles 90,386 (458,816 (880°541) 48,012 ( 194,180 195,020 TOTAL 21,250 9,267 96,812 20,757 140 140 087 en de pagos verificados on sujecion á lo 2414 25 SE SE SE El Jefe de la Existencia fin de la sema anterior. 69,136 3 449,549 783,729 27,255 194,180 194,280 .329,670 Pesos. con en > ingresos formado tos en metálico sitos en efectos. Pebrero de subastas. subastas. DEPOSITOS RESUMEN de los Enero de 1884, Total de los depo

## CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

En el rio de Pasig frente al pantalan de los prácticos de este puerto, ha sido hallado un piñon ó trasmision (rueda) de hierro fundido para máquina de triturar caña-dulce con las marcas «C 3 16 Manila», el cual se encuentra depositado en la Capitanía de este puerto; y se anuncia al público para los que se crean con derecho al mismo. puedan presentarse en dicha Dependencia con los documentos que justifiquen su propiedad, á recogerlo, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo de 30 dias á contar desde la fecba en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de esta Capital, se procederá á lo que corresponda con arreglo á Ordenanza.

Manila 29 de Enero de 1884.-Antonio Terry

signs on esta dioho Jurgado contra h. Benito C.

## CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El lúnes 11 del presente mes, á las ocho de la manana, se administrará la vacuna.

Manila 2 de Febrero de 1884.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

Pueblos.	icel	Homb.*	Muje.	Niños.	Niñas.	Total
Manila.		. ,,	PARTON	1	PO	1
Tondo, naturales.	119	land eur	.,		1	2
ld., mestizos.	1	TO STATE	**	1	39	1 011
Binondo, naturales.	1	44	,, 18	2	**	2
Id., mestizos.		**	**	**	2	2
San Jose.	10		**	99	il 1	1
Sta. Cruz, naturales.			**	4	,,	1
Id., mestizos.		2.	33	1	1	2
Quiapo.		**	"	1	27	1
Sampaloe.		**	**	**	1	1
San Niguel.		**	.,	,,	1	4
S. Fernando de Dilac	).	B HOLDER	**	0101013	1	1
Ermita.	1	1 1221 10	4 1,500	THE SPEC	1	dinin A
Malate.			29	2	86	2
Parañaque.	181	11/39	88 b.	d Kenero		1160
Pineda.		**	,,	.,	,,	"
Laspiñas.	100	1000	**	TOTAL	**	11
Santa Ana.		,-	. ,,	>1	**	**
San Pedro Macati.		17	11	**	**	,,,
Pasig.		**	**	History, and	***	,,
Pateros.		Opening to	**	100 201	4	3
laguig.	10	,,	**	1 20-1	**	11111
Muntinlupa.		**	71	1	1	2
Pandacan.		299	***	E Commit	39	**
Mariquina.	(1)	,,	,,	D. 10		151600
San Mateo.			***	111 99	2	2
Caloocan.		17	**	**	**	**
Montalban.		11	,,	11	4	2
Malabon.		,,	**	194 34	12	**
Navotas.		,,	,,	**	,,	"
Novaliches.		**	- 11	**	.,,	

Manila 4 de Febrero de 1884.—El Vocal de turno, Dr. Capelo.

# Providencias judiciales.

D. Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Raquilo, indio, natural de Longos provincia de la Laguna, vecino de Binangonan, empadronado en el Barangay de un nombrado Cabezang Paño, soltero, de 43 à 44 años de edad, de estatura alta, cuerpo delgado, color trigueño, pelo algo canoso y cara larga, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 5744 por hurto, apercibido que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar deficitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores ditigencias que se practicaren y parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia procedan á la aprehension, captura y remision en su caso á este Juzgado con la debida seguridad del espresado individuo.

Dado en Binondo á 31 de Enero de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de S. Sría., Gonzalo Reyes.

D. Rafael Ortega, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan y Juez de 1.a instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente Prasibano don fo

Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Eteuterio de la Cruz, indio, natural y vecino de Polo, casado, de 40 años de edad, de oficio jornalero, y del Barangay núm. 48, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 4899 que se instruye contra el mismo por celebración de matrimonio ilegal, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 28 de Enero de 1884.—Rafael Órtega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos Pedro de San Pedro y Donato de la Cruz, vecinos del pueblo de Baliuag, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la causa núm. 4890 que se sigue en este dicho Juzgado contra D. Benito Granados por detencion ilegal, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 30 de Enero de 1884.—Rafael Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde interino y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente nombrada Filomena, vecina de Lipa, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que estoy instruyendo contra Domingo Catapang por hurto, apercibida que de no hacerlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 28 de Enero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Roman Cruz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ausentes Francisco Calingásan, Silverio Macaraig y Eduardo Capalad, vecinos el primero de Lobo, y los dos últimos de Taysan, y procesados en la causa núm. 8824 que instruyo contra los mismos por hurto, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse del cargo que contra los mismos resultan en dicha causa, apercibidos de que si no verificare les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 29 de Enero de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de S. Sría., Ricardo Atienza, Roman Cruz.

D. Felix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Sanjurjo, español peninsular, natural de la Villa y Córte de Madrid en la Península, Teniente de Navío segundo Comandante que fué de la goleta "Sta. Filomena," con destino á la Comision Hidrográfica de estas Islas, para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos de Manila y Madrid, se presente en este Juzgado para ratificarse en su declaración que tiene prestada en la causa eriminal núm. 624 contra el confinado Perfecto Mercado por falsificación de documentos oficiales y suposición de nombre; apercibiéndole que de no presentarse se le declarará rebelde.

Dado en la Villa de Zamboanga á 10 de Enero de 1884.—Félix García de Quirós.—Por mandado de S. Sría., Apiano Imperial, Blás Saavedra.

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de 1.a instancia de Tarlac que por falta de Escribano público actúo con asistencia de testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.a, 2.a y 3.a vez al reo ausente Domingo Domangtay, hijo de Cristobal y de Potenciana Macaslin, indio, viudo, de 30 años de edad, vecino de Paniqui, de oficio labrador, y del Barangay de D. Juan Saguise; para que por el término de treinta dias contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en las diligencias que instruyo sobre incendio. Si así lo hiciere le orré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este dicho Juzgado las ulteriores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 26 de Enero de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría,, Luis Carrillo, Meliton Licup.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de 1.a instancia de la provincia de Bataan, que de estas en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Páulo Vilonta, indio, natural y vecino de Abucay de esta provincia, casado sin hijo, labrador, de 47 años de edad, no tiene apodo, sabe leer y escribir para que dentro de 30 dias desde la fecha de la publicacion, se presente en este Juzgado ó en las

cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1294 que instruye contra el mismo por quebrantamiento caucion juratoria, apercibido que en caso contra se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebela parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Balanga á 25 de Ene de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandad de S. S., Cipriano del Rosario.

D. Victorio Arce Bumatay, Alférez de la quint compañía del Regimiento de Infantería España no mero 1 y Fiscal nombrado en la presente sumaria

En uso de las facultades que la Ordenanza me confiere como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este Regimiento Cornelio En sebio, por el delito de primera desercion; por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a referido soldado, el cual es natural de Taguig pro vincia de Manila, que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargo que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía, y seri juzgado en tal concepto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertar en la Gaceta oficial de Manila, teniendo en cuent que el presente edicto, empezará á tener efecto desde el dia de su publicación é inserción.

Dado en Cottabato á 5 de Enero de 1884.—Victorio Arce.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instanca de la provincia de la Laguna, estando en el ejercicia de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Marcos de San José y Francisca Santos, ambos del pueblo de Pandacan, para que por el término de 30 dias á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que les resultan en la causa núm. 4835 que contra los mismos se sigue por hurto, apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebelde y contumaz y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los estrados de este dicho Juzgado las ulteriores diligencias á él relativas.

Dado en Santa Cruz á 30 de Enero de 1884.— Iriarte.—Por mandado de S. Sría., José C. Arquiza.

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitan graduado Teniente Ayudante del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el Carabinero de 2.a de la 2.a Compañía Félix Gonzalez, á quien estoy sumariando por el delito de 1.a desercion y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales de Ejército; por el presente cito y emplazo por 1.er edicto al espresado Félix Gonzalez, señalándole la guardia de la Comandancia, sita en la Riverita donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos, y en caso de na presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 23 de Enero de 1884.—Francisco Pierrá.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del Distrito de Quiapo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por D. Baldomero Vega contra el boy finado D. Vicente Llopis, sobre cantidad de pesos, se cita, llama y emplaza á los herederos de éste, para que en el término de 9 dias, se presenten en este Juzgado á oir providencia, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribania del Juzgado del distrito de Quiapo á 1.0 de Febrero de 1884.—Pedro de Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en esta fecha, se cita, llama y emplaza á los chinos Mariano By-Tico, Co-Bico y Sy-Paco, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2018 seguida contra Aptico por homicidio, apercibidos de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Tondo 30 de Enero de 1884.-Juan Reyes.

Binondo.-Imprenta de M. Perez (hijo)-S Jacinto 42